

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE MELENDEZ RODELO, a través de apoderado judicial, contra la señora ELSA YAIDETH YEPEZ RODELO.

Sincelejo, Sucre, 1º de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220011300**

El señor RAFAEL ENRIQUE MELÉNDEZ RODELO, email: rafamelendezrodelo@gmail.com, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía, contra la señora ELSA YAIDETH YEPES RODELO, email: elama05@yahoo.com.

Resulta pertinente la observancia algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 2 y 10 disponen como requisito de la demanda:

*“2. El nombre y domicilio de las partes (...).
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales”.*

Se afirma en la demanda que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda por el domicilio de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

Sin embargo, en la demanda no se indica con precisión el domicilio de la demandada. Si bien se aporta en el acápite correspondiente una

dirección de notificación, no señala la localidad de la misma.

Ahora, en caso de tener en cuenta el despacho, para asumir el conocimiento de la misma, el lugar de cumplimiento de la obligación, verificado el título valor base de recaudo ejecutivo, se puede observar que en el espacio del título destinado para el efecto, no se registra el lugar de cumplimiento, sino la fecha de vencimiento de la obligación.

Aunado a lo anterior, se observa que en el poder otorgado por el demandante, se expresa que la señora ELSA YAIDETH YEPES RODELO, es de Majagual Sucre, por lo que se deberá concretar, cuál es el domicilio de la demandada, a fin de determinar la competencia o no de este juzgado.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en su numeral 1 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales”.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado OLFAN IVÁN QUIROZ PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.105.203 y T. P. No. 269.317 del C. S. de la Judicatura, email: olfanquiroz@gmail.com , como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ